

2. Quedan en vigor y serán, por tanto, aplicables a la Deuda que se emita todas las disposiciones contenidas en la Orden ministerial de 1 de abril de 1980.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de mayo de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro.

## M<sup>o</sup> DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

**10540** REAL DECRETO 990/1980, de 3 de mayo, sobre ampliación del plazo de adaptación de los Planes Generales de Ordenación Urbana.

La disposición transitoria primera, número dos, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, impone a las Entidades locales la obligación de remitir a los órganos competentes para su aprobación las propuestas de adaptación a la nueva Ley de los Planes Generales en el plazo de cuatro años, desde la entrada en vigor de la Ley de Reforma de la Ley del Suelo de dos de mayo de mil novecientos setenta y cinco.

El número tres de la propia disposición transitoria advierte que el Gobierno, a propuesta del Ministro de la Vivienda —hoy de Obras Públicas y Urbanismo—, podrá en casos justificados reducir o ampliar este plazo en dos años, facultad ya utilizada en cuanto al plazo de un año, con un ámbito territorial general, por el Real Decreto quinientos cuarenta y cuatro/mil novecientos setenta y nueve, de veinte de febrero, plazo que al haberse mostrado insuficiente se hace necesario ampliar por otro año más.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda ampliado en un año más el plazo que concede a las Entidades locales la disposición transitoria primera, número dos, de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido aprobado por Real Decreto mil trescientos cuarenta y seis/mil novecientos setenta y seis, de nueve de abril, para la remisión de las propuestas de adaptación de los Planes Generales de Ordenación.

Artículo segundo.—El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a tres de mayo de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,  
JESÚS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**10541** RESOLUCION de 15 de mayo de 1980, de la Dirección General de la Producción Agraria, por la que se modifica el baremo de calificación para valorar las indemnizaciones de los animales que deban ser sometidos a sacrificio obligatorio en aplicación de lo dispuesto en la Orden de 25 de noviembre de 1978, en relación con el apartado C).

Al objeto de ajustar la correlación de las indemnizaciones que perciben los ganaderos por los animales que sean objeto de sacrificio como consecuencia de la Campaña de Lucha contra Tuberculosis y Brucelosis con el precio de mercado, se modifica el baremo que figura en el anexo de la Resolución de 24 de enero de 1979, en su apartado C), de la siguiente manera:

C) Baremo para calificación de hembras bovinas hasta primera gestación:

	Puntuación
C-1. Edad.	
1.1. Hembras hasta los seis meses ... ..	3
1.2. Hembras de siete a doce meses ... ..	4
1.3. Hembras de más de trece meses ... ..	5

Puntuación

C-2. Estado de carnes.

2.1. Bueno ... ..	0
2.2. Regular ... ..	1
2.3. Malo ... ..	2
2.4. Muy malo ... ..	3

En lo sucesivo, en los casos que corresponda, se aplicará la modificación que figura en la presente Resolución.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. S.  
Madrid, 15 de mayo de 1980.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sr. Subdirector general de Sanidad Animal.

## M<sup>o</sup> DE COMERCIO Y TURISMO

**10542** REAL DECRETO 991/1980, de 3 de mayo, por el que se crea la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Comercio y Turismo.

La disposición final primera del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de veintiocho del mismo mes), previene que en el plazo de dos meses, contados a partir de su publicación, los Departamentos ministeriales, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, e informe del Ministerio de Hacienda, dictarán o propondrán las normas precisas para la organización de las Oficinas Presupuestarias creadas por el mencionado Real Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Comercio y Turismo, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno y el informe del Ministerio de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de mayo de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea en el Ministerio de Comercio y Turismo, dependiendo directamente de la Subsecretaría de Comercio, a través de la Dirección General de Coordinación y Servicios, en la que se inserta orgánicamente, una Oficina Presupuestaria que con el rango de Subdirección General ejercerá las funciones previstas en el artículo tercero del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre.

Estas funciones, ejercidas en la forma que se señala en el artículo tercero de este Real Decreto, se entenderán referidas, tanto a los Centros directivos y Organismos autónomos del Departamento, como a los de la Secretaría de Estado de Turismo y Entes autónomos de la misma.

Artículo segundo.—La Oficina Presupuestaria estará integrada por el Servicio de Programación de Presupuestos.

Este Servicio tendrá como misión formular, en términos de objetivos y programas de gasto, los planes de actuación y proyectos de los Servicios departamentales; elaborar el anteproyecto de presupuesto del Departamento; coordinar la elaboración de los proyectos de presupuestos de las Entidades estatales autónomas, informarlos, consolidarlos con el del Departamento y tramitarlos al de Hacienda; informar y tramitar los expedientes de modificaciones presupuestarias de los Servicios y Organismos; emitir informes periódicos sobre la ejecución del presupuesto; informar los proyectos de disposiciones y resoluciones del Departamento con repercusión sobre el gasto público; asesorar a todos los Servicios y Centros en materia presupuestaria; seguir y evaluar los programas de gasto; proponer la revisión de programas y la consideración de alternativas que mejoren la eficacia del gasto; elaborar, en colaboración con los Servicios correspondientes, métodos presupuestarios tendentes a la racionalización de la gestión económica y cualesquiera otras que se le encomiende en relación con el proceso de elaboración y decisión presupuestaria.

Artículo tercero.—La Comisión Presupuestaria a que se refiere el artículo dos del Real Decreto dos mil ochocientos cincuenta y cinco/mil novecientos setenta y nueve, de veintiuno de diciembre último, se constituirá en el Ministerio de Comercio y Turismo, con la siguiente composición:

Presidente, el Subsecretario de Comercio.  
Vicepresidente, el Director general de Coordinación y Servicios.